



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal mayor cuantía
Demandante	FUNTIERRA IPS SAS
Demandado	AGROPECUARIA LONDOÑO GOMEZ Y CIA. S EN C
Radicado	230013103002-2023-00028-00
Asunto	Auto apertura incidente nulidad

En escrito que antecede, el representante legal de la accionada Agropecuaria Londoño Gómez y Cía S. en C., otorga poder amplio y suficiente a la doctora Jessika Monterroza Piedrahita, al encontrarse ajustado a derecho el mismo, se le reconocerá personería para actuar en pro de los derechos del demandado, ello conforme dispone los art. 74 y ss. del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada judicial de la demandada presenta INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO, de la cual se dará traslado a la parte demandante por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibidem, circunstancia que conlleva al aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 24 de enero de la cursante anualidad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la doctora JESSIKA MONTERROZA PIEDRAHITA como apoderada judicial de la demandada AGROPECUARIA LONDOÑO GOMEZ Y CIA. S EN C, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. CÓRRASE traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibídem., del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la demandada AGROPECUARIA LONDOÑO GOMEZ Y CIA. S EN C.

TERCERO. APLAZAR la audiencia programada para el día 24 de enero de 2024, conforme los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6bec59b80ab536257d711c978e9cc1c04a4dbd7e19fc91eea40f09ef2c697d**

Documento generado en 22/01/2024 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>